



Ciudad de México, a 31 de enero de 2019

El Centro Nacional de Control de Energía, con fundamento en los artículos, 4, párrafo primero, 5, párrafo segundo, 53, 106, 107 y 108, párrafo primero, fracción VIII, de la Ley de la Industria Eléctrica; Base 14, numerales 14.1.3, inciso (b), 14.1.4, incisos (a) y (e) y 14.1.7, inciso (b), de las Bases del Mercado Eléctrico; numerales 1.2.1, 1.3.1, 2.5.1, 2.5.2, 5.1.1, 5.1.4, inciso (a) y 5.3.1, del Manual de Subastas de Largo Plazo; 1.3.4, 3.11.1, 3.11.3, 3.11.4 y 3.11.5, de las Bases de Licitación de la Subasta de Largo Plazo SLP-1/2018 y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 106, de la Ley de la Industria Eléctrica (en adelante la "LIE") establece que: *"... las subastas referidas en esta Ley no se sujetarán ni a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, ni a la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionadas con las Mismas"*;
2. Que de acuerdo con el numeral 1.5.1, párrafo primero, inciso (b), fracción (i), de las Bases del Mercado Eléctrico (en adelante las "BME"), publicadas en el Diario Oficial de la Federación (en adelante el "DOF"), el 8 de septiembre de 2015, dispone que los Manuales de Prácticas de Mercado, son las Disposiciones Operativas del Mercado que establecen los principios de cálculo, instrucciones, reglas, directrices, ejemplos y los procedimientos a seguir para la administración, operación y planeación del Mercado Eléctrico Mayorista (en adelante el "MEM");
3. Que la Base 14.1.4, incisos a), e) y g), de las BME, establece la mecánica mediante la cual el CENACE realizará subastas competitivas y periódicas, para permitir a los Suministradores de Servicios Básicos, cumplir con los requisitos establecidos por la Comisión Reguladora de Energía (en adelante la "CRE"), los modelos de contratos a utilizarse en cada subasta y la forma en que se resolverán las controversias derivadas de las mismas;
4. Que el Manual de Subastas de Largo Plazo (en adelante el "Manual"), publicado el 19 de noviembre de 2015, es el Manual de Prácticas de Mercado que tiene por objeto desarrollar con mayor detalle el contenido de la Base 14, de las BME, en lo referente a las Subastas de Largo Plazo y establecer los procedimientos, reglas, instrucciones, principios de cálculo, directrices y ejemplos a seguir para llevar a cabo las Subastas de Largo Plazo a que se refiere el artículo 53, de la LIE;
5. Que el numeral 1.3.1, del Manual, define a las Bases de Licitación como: *"El instrumento emitido por el CENACE de conformidad con lo previsto en la Ley, su Reglamento, las Bases del Mercado Eléctrico y este Manual para regular el procedimiento al que se sujetará una Subasta determinada"*, asimismo, el numeral 5.10.1, del Manual, establece la forma en que serán atendidas las controversias que en su caso deriven de las Subastas;
6. Que mediante oficio número UE-240/46100/2018, emitido el 31 de mayo de 2018, la CRE autorizó al CENACE la versión final de las Bases de Licitación de la Subasta de Largo Plazo SLP-1/2018;



Centro Nacional de Control de Energía

7. Que las Bases de Licitación de la Subasta de Largo Plazo SLP-1/2018, en su numeral 3.11, establece las reglas aplicables al caso de cancelación o suspensión de la Subasta;
8. Que el martes 4 de diciembre de 2018, el CENACE publicó en el Sistema de Información de Mercado (en adelante el "SIM") y en la dirección electrónica www.cenace.gob.mx, el "Acuerdo de suspensión de la Subasta de Largo Plazo SLP-1/2018" y
9. Que mediante el oficio que se adjunta al presente como **Anexo 1**, la Secretaría de Energía instruyó al CENACE, la emisión del presente documento.

Por lo expuesto, procedo a emitir los siguientes:

ACUERDOS

PRIMERO. - Atendiendo a lo instruido por la Secretaría de Energía en el documento que se adjunta como **Anexo 1**, en concordancia con el numeral 3.11.1, de las Bases de la Subasta de Largo Plazo SLP-1/2018, se comunica a los Interesados, Compradores Potenciales y Licitantes, la determinación de dar por **CANCELADA** la citada Subasta.

SEGUNDO. - En términos de lo establecido en los numerales 1.3.4 y 1.3.5 en concordancia con el 3.2.15, de las Bases de la Subasta de Largo Plazo SLP-1/2018, se informa que el CENACE enviará a la dirección de correo electrónico de los Interesados, Compradores Potenciales o Licitantes, un aviso informándole que se le ha enviado el presente comunicado, en relación a su número de folio como participante de la Subasta, y que igualmente estará disponible para su conocimiento en el Sitio (Plataforma electrónica creada para el desarrollo de la Subasta y a la que se podrá tener acceso en la liga: <http://www.cenace.gob.mx/Paginas/Publicas/MercadoOperacion/SubastasLP.aspx>)

TERCERO. - En caso de que los Interesados, Compradores Potenciales y Licitantes, no estén conformes con el presente Acuerdo, podrán solicitar al CENACE la reconsideración prevista en el Capítulo 10, denominado "*Solución de Controversias*" apartado 10.1 denominado "*Disposiciones generales*", numeral 10.1.1 y apartado 10.2, denominado "*De la reconsideración*", de las Bases de Licitación de la Subasta de Largo Plazo SLP-1/2018.

Se emite el presente con fundamento en lo establecido en los artículos 25, párrafo quinto, 27, párrafo sexto, 28, párrafo cuarto y quinto, 49, párrafo primero y 90, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1o., párrafos primero y tercero, 3o., párrafo primero, fracción I, y 45, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1º, 2º, 6º, párrafo primero, 11, 12, 14, párrafo primero, fracción I, 15, 17, 21, 22, párrafo primero, fracciones I, II y último párrafo y 59, párrafo primero, fracciones I, V y XIV, de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 107, 108 y 110, párrafos primero y segundo, de la Ley de la Industria Eléctrica; PRIMERO, párrafo primero, SEXTO, párrafo segundo, VIGÉSIMO, VIGÉSIMO PRIMERO, párrafo primero, fracción I, y VIGÉSIMO CUARTO, del Decreto por el que se crea el Centro Nacional de Control de Energía; 1º, 2º, párrafo primero, fracción III, y 3, del Reglamento de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; Apartado A, fracción I, numeral 18, de la Relación de Entidades Paraestatales de la Administración Pública Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de agosto de 2018; y 1, párrafo primero, 3, párrafo primero, apartados A, fracción



Centro Nacional de Control de Energía

II y 9, del Estatuto Orgánico del Centro Nacional de Control de Energía, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de abril de 2018.

Atentamente

Ing. Alfonso Morcos Flores
Director General
Centro Nacional de Control de Energía



SENER
SECRETARÍA DE ENERGÍA



2019
ANIVERSARIO EMILIANO ZAPATA

Oficina de la C. Secretaria.
Oficio No. SENER.100/2019/075.

Ciudad de México, a 31 de enero de 2019.

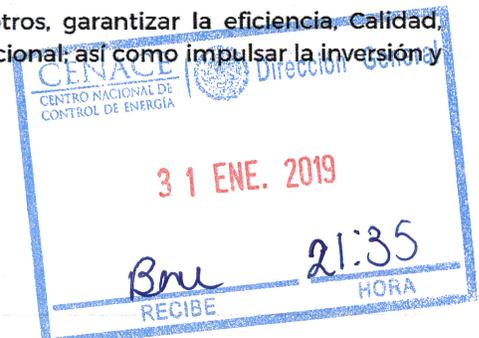
ING. ALFONSO MORCOS FLORES
Director General
Centro Nacional de Control de Energía (CENACE)
Presente.

Me refiero a la Subasta de Largo Plazo SLP-1/2018, que actualmente se encuentra suspendida mediante oficio CENACE/DG/102/2018 de fecha 03 de diciembre de 2018, en tanto se revisan sus objetivos y alcances.

Al respecto, esta Secretaría considera la necesidad de proceder a la cancelación de la subasta de referencia, en observancia del siguiente marco jurídico y consideraciones técnicas, económicas y de planeación energética:

MARCO JURÍDICO

1. Artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual establece que el Estado planeará, conducirá, coordinará y orientará la actividad económica nacional, y llevará al cabo la regulación y fomento de las actividades que demande el interés general en el marco de libertades que otorga esta Constitución.
2. Artículo 33, fracciones I, IV y V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal que señalan, que las atribuciones de esta Dependencia, son, entre otras: establecer, conducir y coordinar la política energética del país, así como supervisar su cumplimiento con prioridad en la seguridad y diversificación energéticas, el ahorro de energía y la protección del medio ambiente; promover que la participación de los particulares en las actividades del sector sea en los términos de la legislación y de las disposiciones aplicables, y llevar a cabo la planeación energética a mediano y largo plazos, así como fijar las directrices económicas y sociales para el sector energético nacional, conforme a las disposiciones aplicables.
3. Artículo 21 de la Ley de Planeación, mediante el que se establece que el Presidente de la República enviará el Plan Nacional de Desarrollo a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión para su aprobación, a más tardar el último día hábil de febrero del año siguiente a su toma de posesión.
4. Artículo 6 fracciones I y III de la Ley de la Industria Eléctrica (LIE), que prescribe que el Estado establecerá y ejecutará la política, regulación y vigilancia de la industria eléctrica a través de esta Secretaría, en el ámbito de su competencia, teniendo como objetivos, entre otros, garantizar la eficiencia, Calidad, Confiabilidad, Continuidad y seguridad del Sistema Eléctrico Nacional; así como impulsar la inversión y la competencia, donde ésta sea factible, en la industria eléctrica.





5. Artículo 11, fracciones I, II, III, XIII y XV de la LIE que dispone que esta Dependencia está facultada para: i) establecer, conducir y coordinar la política energética del país en materia de energía eléctrica; ii) formular los programas sectoriales para el desarrollo de la industria eléctrica conforme al Plan Nacional de Desarrollo; iii) dirigir el proceso de planeación y la elaboración del Programa de Desarrollo del Sistema Eléctrico Nacional; iv) preparar y coordinar la ejecución de los proyectos estratégicos de infraestructura necesarios para cumplir con la política energética nacional; y v) emitir opinión sobre la operación del Mercado Eléctrico Mayorista;

6. Artículo 108, fracción VIII de la LIE y numeral 14.1.4, inciso (a) de las Bases del Mercado Eléctrico (*BME*), que establece la facultad del Centro Nacional de Control de Energía (*CENACE*) para llevar a cabo subastas para la celebración de Contratos de Cobertura Eléctrica entre los Generadores y los representantes de los Centros de Carga.

7. Numeral 5.1.1, inciso (a) del Manual de Subastas a Largo Plazo, dispone que las Subastas se sujetarán a lo previsto en la LIE, su Reglamento, las BME, el Manual de Subastas de Largo Plazo (MSLP) y las Bases de Licitación correspondientes a la Subasta de que se trate.

8. Base 14 de las BME, que establece en su base 14.1.7, inciso (b), que el propósito de las Subastas de Largo Plazo es fomentar la competitividad y estabilidad de los precios en la adquisición de Potencia y Certificados de Energías Limpias por los Suministradores de Servicios Básicos y, garantizar una fuente estable de pagos que contribuyan a apoyar el financiamiento de las inversiones eficientes requeridas para desarrollar nuevas centrales eléctricas y mantener a las existentes.

9. Convocatoria de la Subasta de Largo Plazo SLP-1/2018, publicada por el CENACE el 15 de marzo de 2018, en su sitio web y en el Sistema de Información del Mercado.

10. Bases de Licitación de la Subasta de Largo Plazo SLP-1/2018 (*Bases de Licitación*), publicadas en su versión preliminar el 28 de marzo de 2018, en el Sitio de las Subastas de Largo Plazo, y actualizadas el 27 de junio de 2018.

11. Anexo I.1 de las Bases de Licitación que contiene el último Calendario de la Subasta aprobado por la Comisión Reguladora de Energía, remitido por el CENACE mediante Oficio CENACE/DAMEM/571/2018, de fecha 30 de noviembre de 2018, de conformidad con el numeral 5.1.5, inciso (c) del MSLP.



SENER
SECRETARÍA DE ENERGÍA



2019
ESTADO ALFONSO DEL VALLE
EMILIANO ZAPATA

12. Acuerdo de suspensión de la Subasta, emitido por el CENACE el 03 de diciembre de 2018, en el que expone que se declara la suspensión, derivado del cambio de administración en el Suministrador de Servicios Básicos de la Comisión Federal de Electricidad, la Secretaría de Energía y el CENACE, en tanto se lleva a cabo la revisión de los objetivos y los alcances de la Subasta de Largo Plazo SLP-1/2018 por los entes involucrados y que, una vez finalizada la revisión mencionada, se realizará la notificación de reactivación.
13. Numeral 3.11.5, de las Bases de Licitación de la Subasta de Largo Plazo SLP-1/2018, todos los participantes en dicha Subasta aceptaron la normatividad aplicable, en términos del Anexo IV.6 para Compradores Potenciales, y V.5 para Licitantes, en específico, el hecho de que el CENACE no incurrirá en responsabilidad alguna por la cancelación o suspensión de la Subasta, ni estará obligado a reembolsar los pagos que hubieran efectuado los Interesados, los Compradores Potenciales o los Licitantes, según corresponda, ni será responsable por los gastos en que cualquiera de ellos hubiera incurrido para participar en la Subasta, incluidos el caso fortuito o fuerza mayor.

Por lo anterior, proceda a realizar la cancelación de dicha subasta.

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

ING. NORMA ROCIO NAHLE GARCIA
SECRETARIA DE ENERGÍA

C.c.p. **Dr. Alberto Montoya Martín del Campo**, Subsecretario de Energía.
Lic. Alejandro Morales Becerra, Jefe de la Unidad de Asuntos Jurídicos, Secretaría de Energía.
Lic. Ingrid Gallo Montero, Secretaria Ejecutiva, Comisión Reguladora de Energía.
Ing. Martín Vivar López, Subdirector de Contratos y Operaciones Comerciales del MEM, CENACE.